

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-50/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-66/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y CANDIDATO AL MISMO CARGO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD, ASÍ COMO POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-66/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández y al partido político MORENA, consistentes en contravención a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos; y la atribuida al partido político MORENA, consistente en *culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Código Municipal:	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El siete de mayo del año en curso, el C. Samuel Cervantes Pérez, representante propietario del *PAN* ante el Consejo General del *IETAM*, presentó escrito de queja y/o denuncia en contra del C. Mario Alberto López Hernández, por la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos; así como en contra de *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del nueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral que antecede, con la clave PSE-66/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El veintiuno de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veintiséis de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El veintiocho de mayo del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, fracción III, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

(...)

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Matamoros, Tamaulipas, las cuales están previstas en la legislación electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se designó a diversas personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan la personería del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se ofrecieron pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante señala en su escrito de denuncia que no existe en realidad una separación del cargo del Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y por lo tanto, hay identidad entre el funcionario y el candidato al mismo cargo.

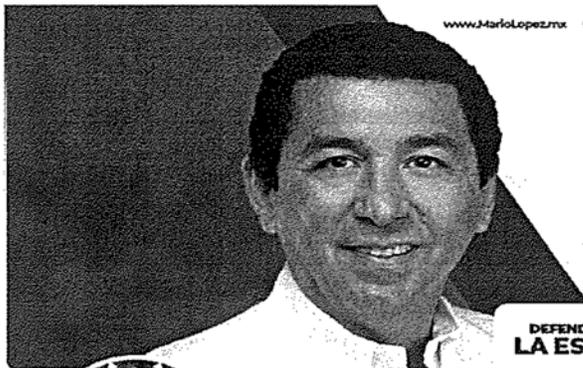
Lo anterior, en razón de que el denunciado pidió licencia alternadamente, es decir, solicitó licencia para hacer campaña determinados días, mientras que en otros, regresa a su funciones como Presidente Municipal, lo cual a juicio del denunciante, constituye fraude a la Ley.

Derivado de lo anterior, el denunciante considera que se violentan los principios de neutralidad, imparcialidad, objetividad, equidad e igualdad en la contienda.

Para acreditar lo anterior, aporta diversas ligas electrónicas, así como imágenes que inserta en el escrito de queja en los términos siguientes:

<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre>

www.MarioLopez.mx   /MarioLopezLaBorre  /MarioLopezBorre



Mario LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

DEFENDAMOS JUNTOS
LA ESPERANZA

morena 
La Esperanza de México
CUALQUIER SUJETO NACIONAL PUEDE



Mario López 

@mariolopezlaborre · Político

 Más información

 matamoros.gob.mx

<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/posts/1111650189310553>

 **Mario López** 

15 de abril a las 13:26 · 

 **Gobierno Municipal de Matamoros** estuvo en  compartiendo un cambio debido al COVID-19.

15 de abril a las 13:15 · 

El Gobierno Municipal de Matamoros informa que este día 15 de Abril de 2021

- Se seguirá vacunando a las personas de la tercera edad, cuyos apellidos inicien con las letras H, I, J, K y L.
- Se inmunizará también a los adultos mayores con apellidos de la A a la G que por diversas circunstancias no acudieron el día que les correspondió.
- Se aplicará el biológico a personas de la tercera edad que tengan apellido diferente al programado para el día de hoy, en módulo "Drive Thru", del Centro de Convenciones "Mundo Nuevo", esto, solamente si acompañan a un adulto mayor con los apellidos H, I, J, K y L.

   111

15 comentarios 13 veces compartido

 Me gusta  Comentar  Compartir

<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/videos/745156192864728>



Mario López transmitió en vivo.

13 de abril a las 07:15 · 🌐



Recorrido por los centro de vacunación COVID-19 de Matamoros



👍👍👍 519

100 comentarios 110 veces compartido

<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/photos/pcb.1108606612948244/1108606312948274/>



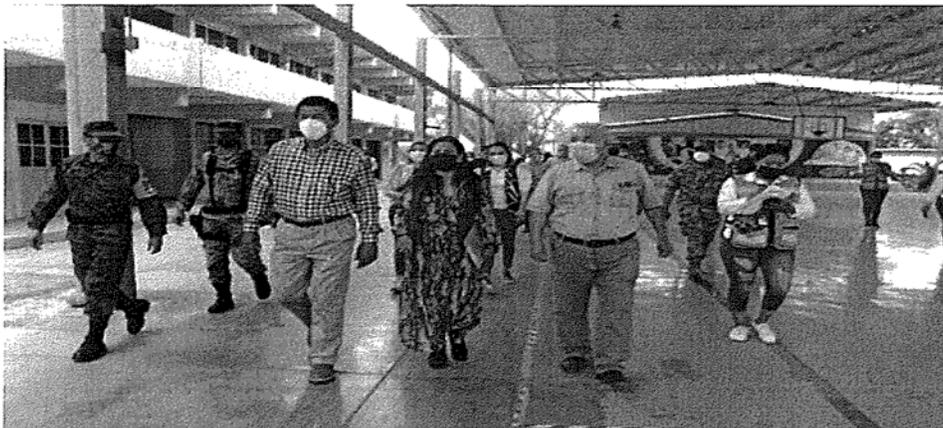
Mario López

10 de abril a las 12:55 · 🌐



Hoy, en compañía de autoridades militares, de la Secretaría de Bienestar Federal y del Gobierno del Estado, realizamos recorridos por los espacios que serán las sedes donde se aplicará la vacuna contra el COVID-19.

Verificamos la logística que se realizará durante los días en que se estará aplicando la vacunación a los matamorenses.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Mario Alberto López Hernández.

En su escrito de comparecencia, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que ejerce su derecho a ser postulado para ser votado a un cargo de elección popular, en el caso concreto, como presidente del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- Que tal derecho está amparado por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Que la pretensión del quejoso es contraria al principio de elección consecutiva y restringe el ejercicio del derecho del voto pasivo y activo.
- Que en la resolución SUP-JDC-1172/2017, la *Sala Superior* sostuvo que la reelección supone la posibilidad jurídica de que el quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.
- Que su licencia fue aprobada por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la cual fue conforme con lo establecido en el artículo 33 del Código Municipal.
- Que la cuenta de la red social Facebook “Mario López” no genera erogación o pago alguno por parte del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y se trata de una cuenta personal, por lo que de ninguna manera puede implicar la utilización de recursos públicos.
- Que en ningún momento ha llevado a cabo actos proselitistas en días no permitidos.
- Que las campañas de salud constituyen una excepción a la difusión de propaganda gubernamental.

➤ Que en ningún momento ha utilizado recursos públicos con el objeto de difundir su imagen.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Certificación expedida por el *Secretario Ejecutivo* de representación partidista.

7.1.2. Acta Circunstanciada OE/516/2021.

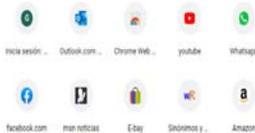
-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la liga electrónica: https://www.facebook.com/watch/live/?v=1134141783736320&ref=watch_permalink en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen. -



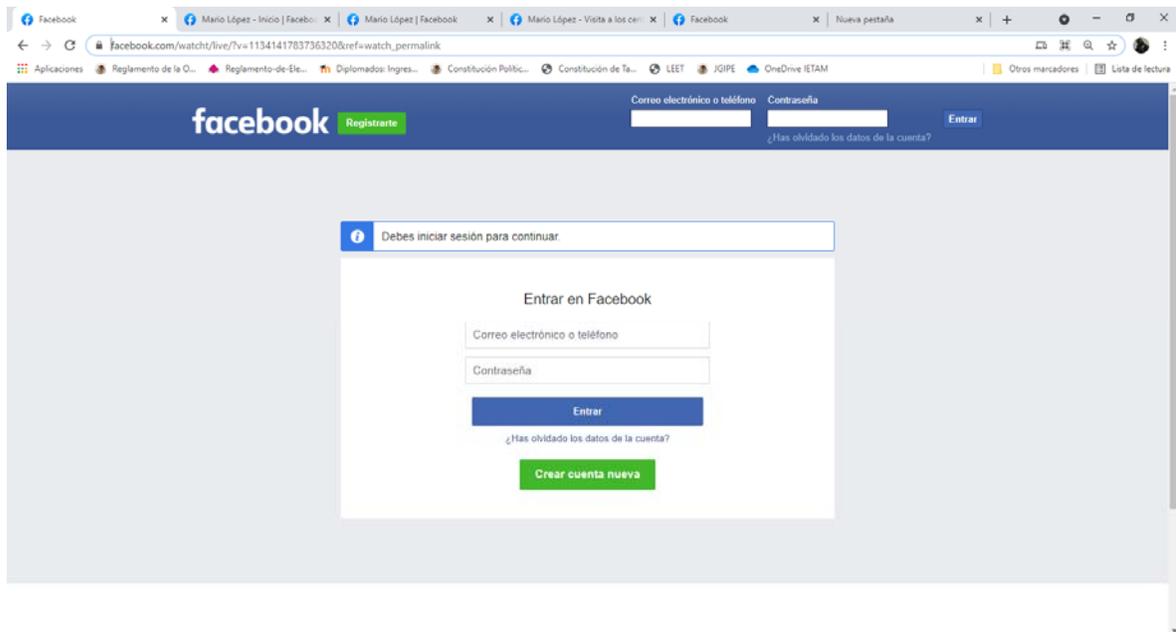
Google

Buscar en Google o escribir una URL



Personalizar

--- Y al dar doble clic, me direccionó a la plataforma de la red social Facebook, sin que en esta se muestre el contenido relativo a la imagen que adjunta el solicitante en el escrito de petición, sino que muestra el siguiente mensaje: “debes iniciar sesión para continuar” “Entrar en Facebook” solicitando correo electrónico o contraseña, lo cual corroboro con impresión de imagen mostrada a continuación. -----



--- Acto seguido, ingresé por medio del mismo servidor de google colocando la liga electrónica <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre> en la barra buscadora, direccionándome a la misma plataforma de **Facebook** ubicando en primer plano la publicación solicitada por el peticionario, en la que se muestra el perfil de usuario “**Mario López**”, con una imagen circular donde se muestra el rostro de un hombre cabello negro, tez aperlada, que viste camisa blanca, y en dicha imagen con un marco con figuras en color guinda se aprecia la leyenda “**#Defendamos juntos la esperanza Mario López Presidente Municipal**” seguido de “**Mario López ha publicado un vídeo en la lista de reproducción Defendamos juntos la Esperanza**” de fecha **2 de mayo a las 19:52** y el texto; “**Finalizando la segunda semana de campaña, me queda muy claro que #Matamoros ya decidió continuar con #Morena, porque el trabajo y el esfuerzo nos respaldan, porque saben que somos la mejor opción que el pueblo necesita. Sigamos juntos construyendo unión. ¡Este 6 de junio, sigamos Defendiendo la Esperanza!**”-----

--- En cuanto al video, tiene una duración de un minuto con veintidós segundos (1:22) el cual describo conforme a los siguientes hechos:-----

--- Se trata de una melodía donde de manera paralela se muestra una secuencia de imágenes relativas a distintas actividades realizadas por parte de una persona cabello negro ondulado, camisa blanca y cubre boca, que se muestra en la mayoría de las imágenes proyectadas, saludando a personas, hombres y mujeres de distintas edades en calles, domicilios, comercios, caminando rodeado o acompañado de personas, algunas de ellas portando banderines blancos con la leyenda MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO”

--- En cuanto a la melodía con voz masculina y coros, se transcribe de acuerdo a lo siguiente. ----

*Morena, casa de bronce de piel morena pueblo de México en general.
Vamos unidos a la faena por la regeneración social, pa renovar se necesita solo la credencial de elector piensa en la patria y recapacita y cuida tu voto libertador, que la derecha ya no descuadre el resultado de la elección para que no nos vengam con fraudes solo hace falta organización.*

Morena

El movimiento del pueblo unido para cambiar.

Morena

La vida pública lograremos regenerar.

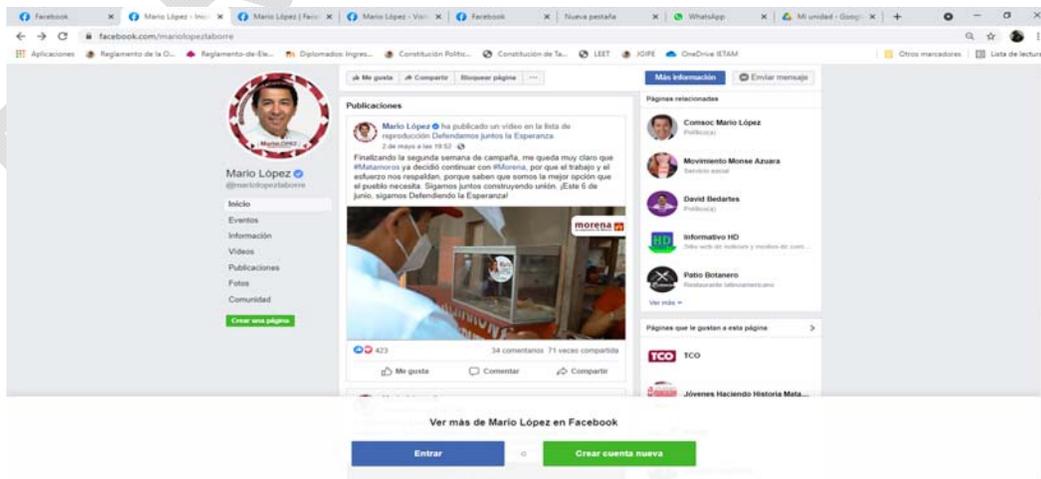
Morena

El pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe.

Morena

Te invito a ser un protagonista has tu comité, que qué, comité, morena, movimiento de regeneración nacional, pacífico hasta el final.

--- Dicha publicación cuenta con **422 reacciones, 34 comentarios y 71 veces compartida**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación-----



--- Acto seguido, ingresé al mismo servidor google el vínculo web <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/posts/1111650189310553> direccionándome a la misma plataforma de **Facebook** al mismo perfil de usuario **“Mario López”**, de fecha **15 de abril a las 11:26**, donde se muestra una publicación relacionada con otro perfil, donde se muestra una imagen relativa a un escudo, seguida del nombre **“Gobierno Municipal de Matamoros, estaba en compartiendo una noticia sobre el COVID 19,”** de fecha **15 de abril a las 11:15**, seguido de la información:-----

El Gobierno Municipal de Matamoros informa que este día 15 de Abril de 2021

- *Se seguirá vacunando a las personas de la tercera edad, cuyos apellidos inicien con las letras H, I, J, K y L*
- *Se inmunizará también a los adultos mayores con apellidos de la A a la G que por diversas circunstancias no acudieron el día que les correspondió.*
- *Se aplicará el biológico a personas de la tercera edad que tengan apellido diferente al programado para el día de hoy, en módulo “Drive Thru”, del Centro de Convenciones “Mundo Nuevo”, esto, solamente sí acompañan a un adulto mayor con los apellidos H, I, J, K y L*

--- Dicha publicación cuenta con **119 reacciones, 15 comentarios y 13 veces compartida.** -----



--- Enseguida ingresé la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/videos/745156192864728> misma que me dirigió a la red social de Facebook, a una publicación de un video con duración de trece minutos con siete segundos, (13:07) realizada por el mismo usuario Mario López, seguido de la insignia color azul ✓, de fecha **13 de abril a las 5:15**, donde dice: Mario López ha transmitido en directo, **“Recorrido por los centros de vacunación el COVID 19 Matamoros,”**:-----

--- En cuanto al video narro lo siguiente: -----

--- Se trata de llegada de una camioneta color blanco a un lugar donde más adelante se lee en una pared que es el Instituto Tecnológico de Matamoros, en este lugar, se encuentra un grupo de personas de distintos géneros, todas portando cubre boca; acto seguido, de dicha unidad desciende una persona de género masculino, de tez morena y cabello obscuro, vistiendo pantalón beige con camisa blanca y portando cubre bocas, la cual ingresa por el inmueble y a medida que avanza hacia el interior es filmado por personas con videocámaras y con celulares, persona que saluda a personas vestidas de enfermeras, personas con vestimenta con chaleco beige, y recorre por un pasillo techado hasta detenerse en un lugar donde se acercan personas a quienes se refieren como de la guardia nacional, así como un vehículo color blanco donde personas vestidas de blanco (enfermeros o médicos) bajan de la camioneta una hielera color azul la cual trasladan hasta un aula de la institución. Ya en este lugar una persona hace un conteo del contenido, lo cual se refieren a que son vacunas, donde entra la persona descrita a quién se refieren como el alcalde de la ciudad. -----

--- Enseguida, posteriormente al hacer manipulaciones sobre el contenido de la hielera, explica la persona vestida de blanco lotes de 195 dosis, explicando que sería colocada en los termos para su aplicación. Posteriormente a la persona que se refieren como alcalde fue abordado por las personas que filmaban el evento expresando lo siguiente en la entrevista:-----

Entrevistador, voz masculina. - *¿Cuántas vacunas fueron?*

Entrevistado a quien se refieren como alcalde.- *son 2300 dos paquetes de 195 viales equivalentes a 2300 vacunas para arrancar el programa de vacunación aquí en este punto de vacunación que es la institución tecnológica de Matamoros el Tec Así es como se conoce en Matamoros Y bueno ya hay filas todas las personas que se van a vacunar están muy bien haciendo fila en los carros ya nada más esperando que inicien las 8 de la mañana para que demos la voz de arranca y en ese sentido empezar a vacunar a hacer algo que se está organizando bien y en ese sentido ir cubriendo todo, si en un momento dado más adelante hace falta nos traen más vacunas verdad*

Entrevistador, voz masculina. – *Alcalde ¿se habilita otro modulo más en este caso la UAT?*

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - *Si la UAT ayer hubo un acuerdo con salud del estado y bueno se habilitó la parte Poniente casi todos los puntos están en la parte Sur Oriente de Matamoros entonces para cubrir la parte poniente se habilitó la Facultad de Medicina*

Entrevistador, voz masculina. - *Presidente ¿Cuántas dosis llegaron aquí a esta institución?*

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - *51 mil vacunas, lo acabo de decir, 2300 vacunas, se trata de 195 Fiat cada uno.*

Entrevistador, voz masculina. – *Por día ¿cuántas se estarían aplicando aquí?*

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - *No sé porque varía dependiendo la densidad de personas por abecedario hoy va a empezar de la letra A las C y en ese sentido se van a ir vacunando y se va a ir dando esa información.*

Entrevistador, voz masculina. - *alcalde ¿cuáles son los puntos responsables de vacunación?*

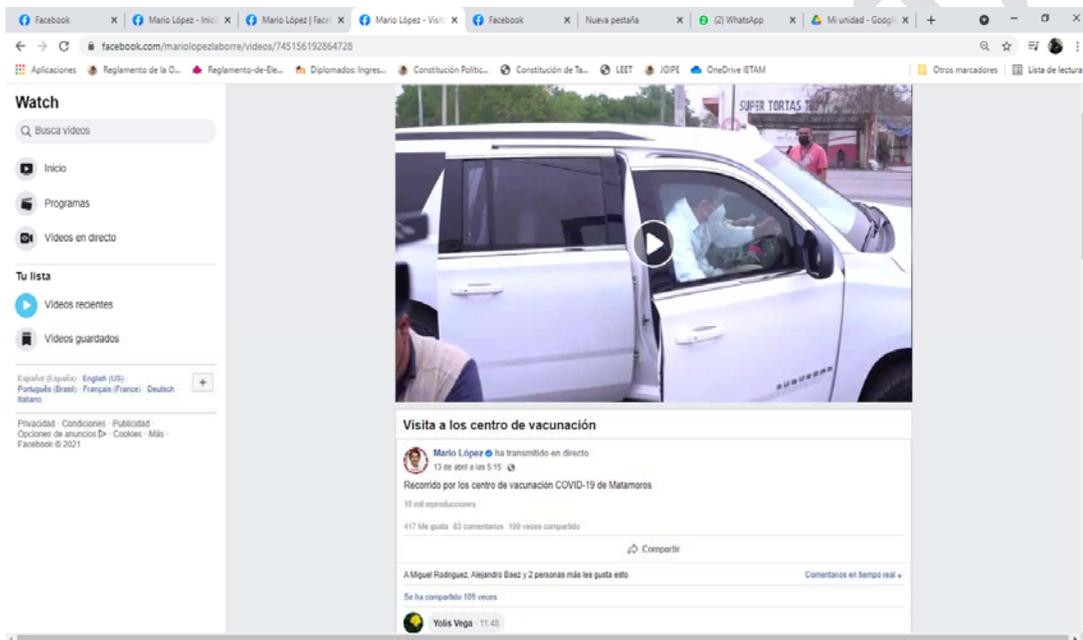
Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - *Esperemos que sí porque tenemos un padrón de 63,000 adultos mayores, pero ya muchos de ellos se han vacunado fueron a Valle Hermoso, a San Fernando, Reynosa, Río Bravo, o a la ciudad de Brownsville, entonces de todo eso no tenemos el dato es algo que hemos estado buscando, pero no podemos todavía con las autoridades de*

Estados Unidos y las áreas aquí de Matamoras regionales, entonces, pero yo creo que si va haber vacunas para todos me refiero a esas edades de adultos mayores vamos bien ya.

Entrevistador, voz masculina. – ¿cuál es el llamado para los pacientes que han esperado?

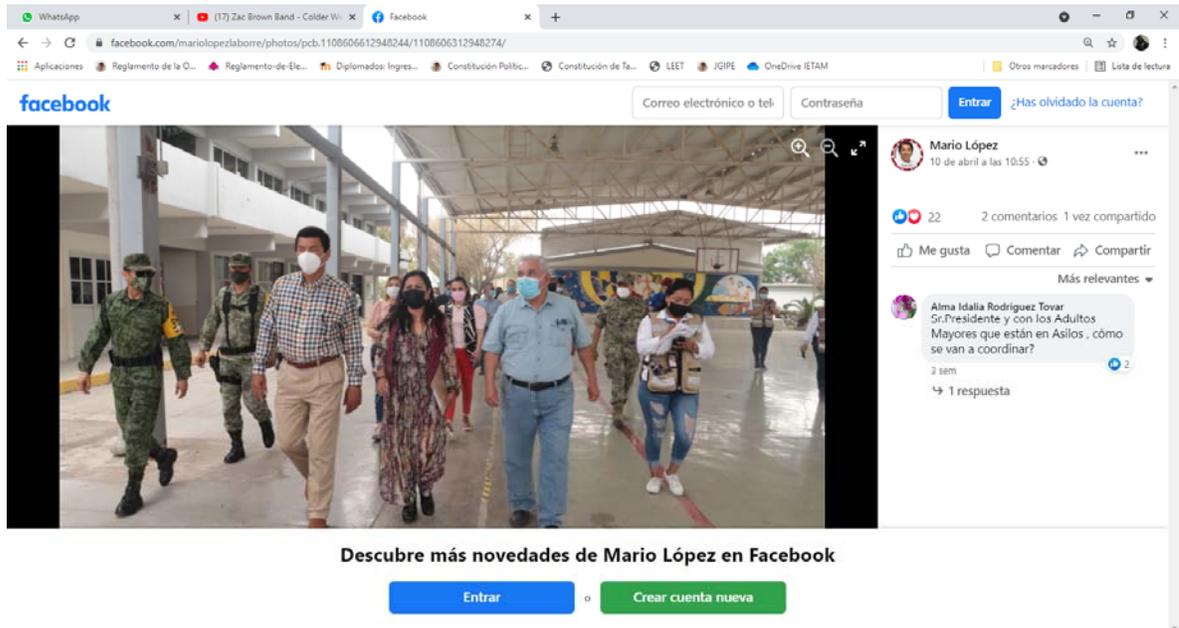
Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - Que sean pacientes que hay que esperar todo es un programa establecido estamos teniendo presencia todos los órganos de gobierno para que todo salga bien ordenados con respeto paciencia todo ese tipo de cosas y bueno tenemos ya zonas con malla sombra techumbres lugares dónde puede estar la gente tenemos fuerte sol en los días subsecuentes de aquí hasta el otro lunes. Yo voy a visitar precisamente para que no falte nada, nosotros el municipio somos coadyuvantes estamos ayudando en toda la operación Que pasen buen día.

---- Dicha publicación cuenta con **10 mil reproducciones, 417 me gusta, 83 comentarios y fue compartido 109 veces**, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación.-----



--- Posteriormente, ingresé en el servidor google el vínculo web: <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/photos/pcb.1108606612948244/1108606312948274/> y al dar doble clic me direccionó a la publicación de una imagen del usuario de Facebook **“Mario López”**, de fecha **“10 de abril a las 10:55”** donde se muestra la persona descrita en los diversos puntos del presente instrumento, acompañado de diversas personas, hombres y mujeres entre ellos personas tres personas con vestimenta militar, en la explanada techada de lo que parece ser un centro educativo.-----

---- Dicha publicación cuenta con **22 reacciones, 2 comentarios y fue compartido 1 vez**, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación.-----



7.1.3. Siete imágenes insertadas en el escrito de denuncia.

7.1.4. Solicitud de certificación de las publicaciones denunciadas.

7.1.5. Presunciones legales y humanas.

7.1.6. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

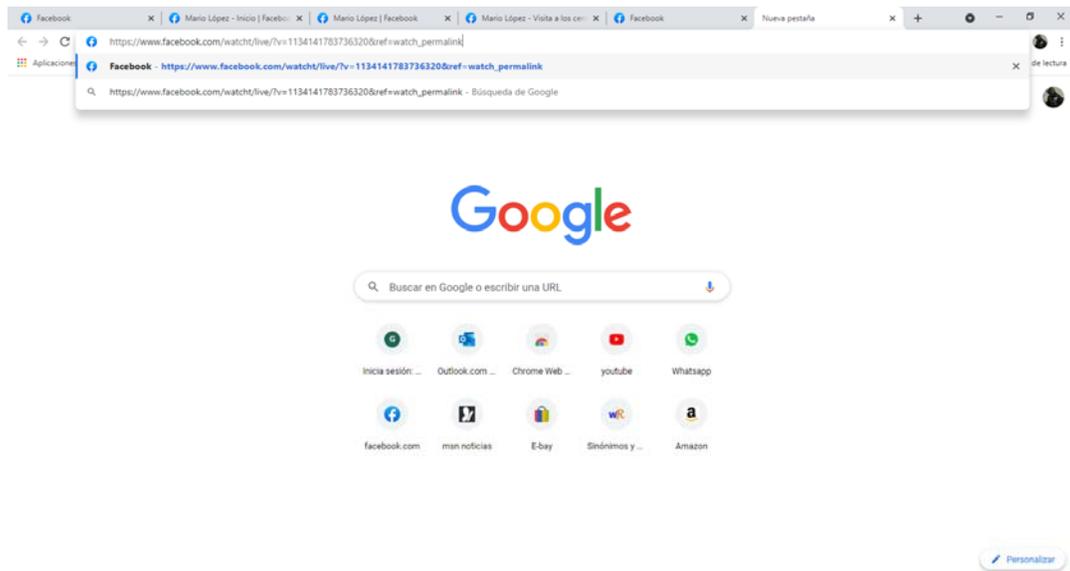
7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/535/2021.

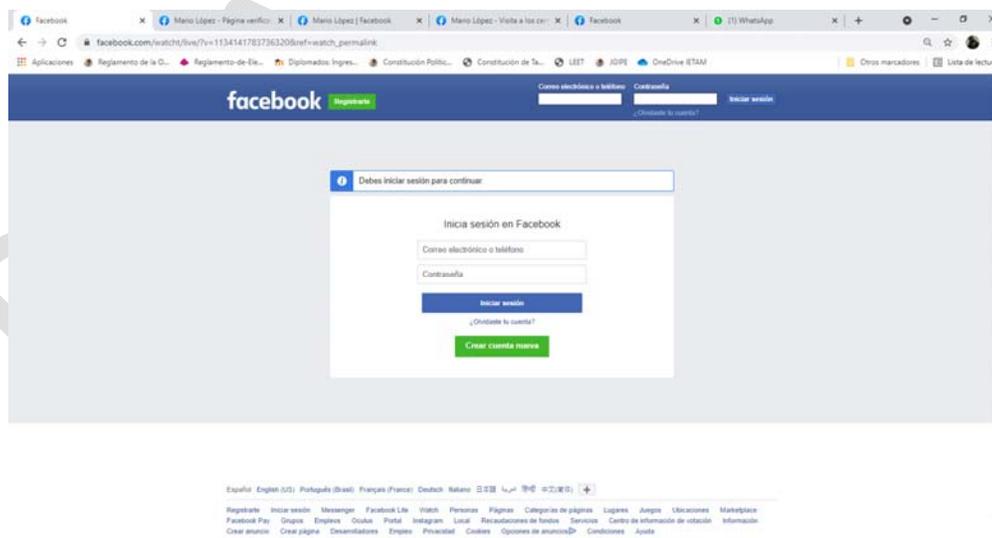
-----HECHOS:-----

--- Siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en el oficio de instrucción a verificar por medio del navegador "**Google Chrome**" insertando individualmente cada una de las

cinco ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Direccionándome a la plataforma de la red social Facebook, sin que en esta se muestre contenido, sino que muestra el siguiente mensaje: **“debes iniciar sesión para continuar”** **“Entrar en Facebook”** solicitando correo electrónico o contraseña, lo cual corroboro con impresión de imagen mostrada a continuación.-----



--- Acto seguido, ingresé por medio del mismo servidor de google verificando las cuatro ligas electrónicas restantes correspondientes al acta OE/516/2021, siendo las siguientes: -----

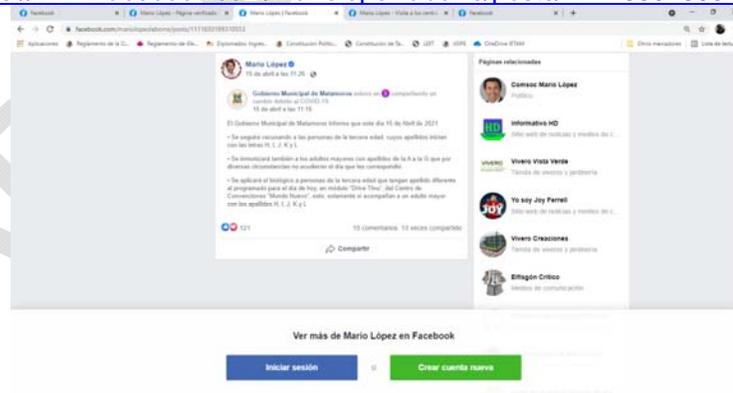
- <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre>
- <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/posts/1111650189310553>
- <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/videos/745156192864728>
- <https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/photos/pcb.1108606612948244/1108606312948274/>

--- De las cuales doy fe, que se muestra en cada uno de los vínculos web el contenido desahogado en los mismos términos descritos del acta circunstanciada OE/516/2021, lo cual corroboro con las siguientes impresiones de pantalla. -----

<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre>



<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/posts/1111650189310553>



<https://www.facebook.com/mariolopezlaborre/videos/745156192864728>



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1. 1. Actas Circunstanciadas **OE/516/2021** y **OE/535/2021**, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichos medios de prueba tienen la categoría de documentales públicas, en términos del artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV⁶, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323⁷, de la *Ley Electoral*.

8.2. Presunciones legales y humanas.

⁵ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

⁶ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:
(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁷ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Instrumental de actuaciones.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.4. Técnicas.

8.4.1. Ligas electrónicas.

8.4.2. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Son pruebas técnicas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. El C. Mario Alberto López Hernández es Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, con licencias escalonadas.

Lo anterior se desprende de los anexos del Oficio 533/2021, del veintisiete de abril de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en donde se señalan los días en que el C. Mario Alberto López Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, solicitó licencia escalonada en diversas fechas, a partir del diecinueve abril de este año y hasta el cinco de junio, en los términos siguientes:

MES DE ABRIL	MES DE MAYO	MES DE JUNIO
Lunes 19	Viernes 07	Miércoles 02
Viernes 23	Sábado 08	Viernes 04
Sábado 24	Viernes 14	Sábado 05
Viernes 30	Sábado 08	
	Viernes 21	
	Sábado 22	
	Viernes 28	
	Sábado 29	

Dicho oficio obra en el expediente PSE-37/2021, por lo que se invoca como hecho notorio, aunado a que se trata de un hecho no controvertido, puesto que dicha información también se expone en la página 10 del escrito de demanda, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

No obstante, dicho medio de prueba es un documento público, de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por lo que en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral* tiene valor probatorio pleno.

9.2. El C. Mario Alberto López Hernández es candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior constituye un hecho notorio para esta autoridad, por ser quien aprobó el registro respectivo, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior se desprende de las Actas Circunstanciadas **OE/516/2021** y **OE/535/2021**, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dicho medio de prueba tiene la categoría de documental pública, en términos del artículo 96⁸ de la *Ley Electoral*, así como del artículo 20 fracción IV⁹, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*. En ese orden de ideas, dicho documento tiene valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 323¹⁰, de la *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández consistentes en contravención a los principios de equidad, neutralidad e igualdad, así como uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

⁸ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable.

⁹ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹⁰ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

10.1.1.1.1. Principios de equidad y neutralidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la

certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter

auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.1.2. Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹¹, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹², la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso concreto.

De la lectura del escrito de queja se advierte que el denunciante se duele sustancialmente de lo siguiente:

- a)** Que el denunciado no se haya separado del cargo en un periodo continuo, sino que alterna los días en que ejercer el cargo de Presidente Municipal y los días que dedica presumiblemente para hacer campaña¹³.
- b)** Que el denunciado acude a actos proselitistas en días hábiles.

¹² Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

¹³ El propio denunciado en su escrito de contestación señaló por un lado que ejerce su derecho a ser postulado, y por otro, que no tiene que justificar el motivo de su separación del cargo, sino que constituye un derecho en términos del Código Municipal de esta entidad federativa.

c) Que, derivado de lo anterior, el denunciado incurre en transgresión a los principios de imparcialidad, equidad, neutralidad e igualdad; asimismo, que incurre en uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 342 de la *Ley Electoral*, no es materia del procedimiento sancionador especial determinar si resulta válida la modalidad en la cual el C. Mario Alberto López Hernández solicitó licencia al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

En ese sentido, corresponde al denunciante ejercitar la vía idónea en el caso que considere que el denunciado se sitúa en un supuesto de elegibilidad.

En efecto, como se expuso previamente, es un hecho notorio que este mismo Consejo General aprobó el registro del denunciado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, de modo que tiene todos los derechos y prerrogativas inherentes, puesto que el registro no se le otorgó bajo alguna condición de excepción o con determinadas limitantes.

Por lo tanto, conforme al artículo 239 de la *Ley Electoral*, tiene derecho a llevar a cabo las actividades tendentes a la obtención del voto, sin que ello por sí mismo, se traduzca en infracciones en materia de propaganda político-electoral.

Así las cosas, lo conducente es determinar si los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia constituyen infracciones a la normativa electoral.

En efecto, si bien es cierto que como se expuso, no corresponde a la vía del procedimiento sancionador determinar si el denunciante incurre en alguna contravención a la normativa electoral por separarse del cargo en la modalidad que ya fue expuesta con precisión en el numeral 9.1. de la presente resolución,

también lo es, que sí es materia del régimen sancionador electoral sustanciar las quejas en las que se denuncie que un servidor público trasgrede los límites impuestos por los párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*.

De este modo, lo procedente es este caso es analizar las publicaciones denunciadas y de las cuales dio fe la *Oficialía Electoral*, a fin de determinar si transgreden los principios de neutralidad y equidad.

Las publicaciones en cuestión se insertan nuevamente para mayor ilustración.

Fecha	Publicación	Imagen
2 de mayo.	<p><i>Morena, casa de bronce de piel morena pueblo de México en general.</i></p> <p><i>Vamos unidos a la faena por la regeneración social, pa renovar se necesita solo la credencial de elector piensa en la patria y recapacita y cuida tu voto libertador, que la derecha ya no descuadre el resultado de la elección para que no nos vengam con fraudes solo hace falta organización.</i></p> <p><i>Morena</i></p> <p><i>El movimiento del pueblo unido para cambiar.</i></p> <p><i>Morena</i></p> <p><i>La vida pública lograremos regenerar.</i></p> <p><i>Morena</i></p> <p><i>El pueblo puede salvar al pueblo tengamos fe.</i></p> <p><i>Morena</i></p> <p><i>Te invito a ser un protagonista has tu comité, que qué, comité, morena, movimiento de regeneración nacional, pacífico hasta el final</i></p>	
15 de abril	<p><i>El Gobierno Municipal de Matamoros informa que este día 15 de Abril de 2021</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Se seguirá vacunando a las personas de la tercera edad, cuyos apellidos inicien con las letras H, I, J, K y L</i> <i>• Se inmunizará también a los adultos mayores con apellidos de la A a la G que por diversas circunstancias no acudieron el día que les correspondió.</i> <i>• Se aplicará el biológico a personas de la tercera edad que tengan apellido diferente al programado para el día de hoy, en módulo "Drive Thru", del Centro de Convenciones "Mundo Nuevo", esto, solamente si acompañan a un adulto mayor con los apellidos H, I, J, K y L</i> 	

13 de abril

Entrevistador, voz masculina. - ¿Cuántas vacunas fueron?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde.- son 2300 dos paquetes de 195 viales equivalentes a 2300 vacunas para arrancar el programa de vacunación aquí en este punto de vacunación qué es la institución tecnológica de Matamoros el Tec Así es como se conoce en Matamoros Y bueno ya hay filas todas las personas que se van a vacunar están muy bien haciendo fila en los carros ya nada más esperando que inicien las 8 de la mañana para que demos la voz de arranca y en ese sentido empezar a vacunar a hacer algo que se está organizando bien y en ese sentido ir cubriendo todo, si en un momento dado más adelante hace falta nos traen más vacunas verdad

Entrevistador, voz masculina. – Alcalde ¿se habilita otro modulo más en este caso la UAT?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - Si la UAT ayer hubo un acuerdo con salud del estado y bueno se habilitó la parte Poniente casi todos los puntos están en la parte Sur Oriente de Matamoros entonces para cubrir la parte poniente se habilitó la Facultad de Medicina

Entrevistador, voz masculina. - Presidente ¿Cuántas dosis llegaron aquí a esta institución?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - 51 mil vacunas, lo acabo de decir, 2300 vacunas, se trata de 195 Fiat cada uno.

Entrevistador, voz masculina. – Por día ¿cuantas se estarían aplicando aquí?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - No sé porque varía dependiendo la densidad de personas por abecedario hoy va a empezar de la letra A las C y en ese sentido se van a ir vacunando y se va a ir dando esa información.

Entrevistador, voz masculina. - alcalde ¿cuáles son los puntos responsables de vacunación?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - Esperemos que sí porque tenemos un padrón de 63,000 adultos mayores, pero ya muchos de ellos se han vacunado fueron a Valle Hermoso, a San Fernando, Reynosa, Río Bravo, o a la ciudad de Brownsville, entonces de todo eso no tenemos el dato es algo que hemos estado buscando, pero no podemos todavía con las autoridades de Estados Unidos y las áreas aquí de Matamoros regionales, entonces, pero yo creo que si va haber vacunas para todos me refiero a esas edades de adultos mayores vamos bien ya.

Entrevistador, voz masculina. – ¿cuál es el llamado para los pacientes que han esperado?

Entrevistado a quien se refieren como alcalde. - Que sean pacientes que hay que esperar todo es un programa establecido estamos teniendo presencia todos los órganos de gobierno para que todo salga bien ordenados con respeto paciencia todo ese tipo de cosas y bueno tenemos ya zonas con malla sombra techumbres lugares dónde puede estar la gente tenemos fuerte sol en los días subsecuentes de aquí hasta el otro lunes. Yo voy a visitar precisamente para que no falte nada, nosotros el municipio somos coadyuvantes estamos ayudando en toda la operación Que pasen buen día.



Visita a los centro de vacunación



Mario López ha transmitido en directo

13 de abril a las 5:15

Reconócido por los centro de vacunación COVID-19 de Matamoros

10 mil reproducciones

417 Me gusta 13 comentarios 189 veces compartido

10 de abril		
		

Del marco normativo atinente se desprenden determinadas prohibiciones a los servidores públicos, relacionados con su actuación dentro de los procesos electivos, como lo son, entre otras, las siguientes:

- i) No se permite que las autoridades se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones.
- ii) Que se apoye a partidos o candidatos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda.
- iii) Cualquier conducta que afecte la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad.
- iv) Cualquier influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.
- v) Ejercer su función sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. En el caso particular, no se advierte que el denunciado incurra en alguna de las conductas previamente señaladas.

Visto lo anterior, se concluye que el denunciado no transgrede los principios de imparcialidad y neutralidad, puesto que las publicaciones en las que se ostenta o refiere actividades propias de su cargo como Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, son anteriores al diecinueve de abril del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campañas correspondiente al proceso electoral local en curso.

Ahora bien, en dichas publicaciones no se advierte que el denunciado haga alusión a partido político alguno ni que se identifique con algún sector en particular, tampoco se advierte que condicione algún bien o servicio a cambio del apoyo o rechazo a determinada opción política.

En todo caso, se considera que el ciudadano denunciado actúa en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con el Código Municipal:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: (...).

IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal. (...)

XXI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas. (...)

XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

En el presente caso, se advierte que el denunciado, en su carácter de Presidente Municipal, realiza actividades tendentes a apoyar a la autoridad en materia de salud a realizar diversas acciones en beneficio de los habitantes de Matamoros, Tamaulipas.

En ese contexto, es conveniente señalar que el denunciado no se identifica con partido político alguno, es decir, únicamente se asume como Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, más no hace alusión a ninguna contienda electoral, no emite juicios de valor hacia otras fuerzas políticas ni condiciona el apoyo a cambio de alguna cuestión política.

Al respecto, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-345/2012 y acumulados, señaló que la prohibición constitucional¹⁴ no pretende que se paralice el ejercicio de la función pública, sino que radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.

En el presente caso, no se advierte que el denunciado utilice el cargo de Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, para influir en la equidad de la contienda relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento del citado municipio.

En efecto, resulta oportuno advertir que la imagen en la que presuntamente el denunciado combinaba la leyenda “Presidente Municipal” con el logotipo de los partidos políticos que lo postulan no fue acreditada por la *Oficialía Electoral*, por el contrario, quedó acreditado que la portada del perfil de la red social Facebook del denunciado únicamente hace referencia a los partidos políticos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” y no al Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas, de modo que no se advierte que se transgreda en principio de neutralidad y de equidad en la contienda.

¹⁴ Párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*.

Por otra parte, no se advierte siquiera de manera indiciaria, el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se aporta medio de prueba alguno que genere por lo menos la presunción de que se utilizaron recursos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en favor o en contra de algún candidato o partido.

Por lo tanto, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, en el sentido de que la carga de la prueba recae en quien afirma, siendo en este caso, el denunciante.

Dicha porción normativa, en conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010, la cual establece que la carga de la prueba, tratándose de procedimientos sancionadores, recae en el quejoso o denunciante.

Derivado de lo anterior, lo procedente es no tener por acreditadas las infracciones atribuidas al ciudadano denunciado.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010¹⁵.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA

DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

¹⁵ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* tuvo conocimiento de la conducta atribuida al denunciado.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todas las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a MORENA.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Mario Alberto López Hernández, consistentes en contravención a los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad e igualdad, así como uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 02 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM